



AMREST HOLDINGS, SE
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
11 DE MAYO DE 2023
PROPUESTAS DE ACUERDOS

Los acuerdos que el Consejo de Administración de AmRest Holdings, SE (“**AmRest**” o la “**Sociedad**”) propone para su aprobación por la Junta General son los siguientes:



PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) e informe de gestión, tanto de la Sociedad como de su Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022.

ACUERDO

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión, tanto de la Sociedad como de su Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022, que han sido formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad el 27 de febrero de 2023 y auditadas por el auditor de cuentas de la Sociedad.



PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación del estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022.

ACUERDO

Aprobar el estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022, que es parte integrante del informe de gestión consolidado del indicado ejercicio.



PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022.

ACUERDO

Aprobar, sin reserva alguna, la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022.



PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022.

ACUERDO

Conforme a la propuesta formulada por el Consejo de Administración, aprobar la siguiente aplicación del resultado individual de la Sociedad correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022:

- Aplicar el resultado negativo obtenido por AmRest Holdings, SE en el ejercicio 2022, por importe de 4.789.777,22 euros, a resultados negativos de ejercicios anteriores.



PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Nombramiento de D^a Begoña Orgambide García como consejera dominical.

ACUERDO

Nombrar a D^a Begoña Orgambide García como consejera de la Sociedad, con la categoría de consejera dominical (a los efectos del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital), por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración y con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los Estatutos Sociales para su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en sociedades cotizadas, e introducir otras mejoras técnicas y de sistemática.

ACUERDO

6.1. Modificación de los artículos de los Estatutos Sociales relativos a la Sociedad y su capital: artículos 1 (Denominación social y normas aplicables), 2 (Objeto social), 5 (Capital social), 6 (Representación de las acciones), 11 (Reducción de capital) y 12 (Emisión de obligaciones y de otros valores).

Modificar los artículos 1 (Denominación social y normas aplicables), 2 (Objeto social), 5 (Capital social), 6 (Representación de las acciones), 11 (Reducción de capital) y 12 (Emisión de obligaciones y de otros valores) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

Artículo 1.- Denominación social y normas aplicables

1. *La Sociedad se denomina AMREST HOLDINGS, SE.*
2. *La Sociedad es una sociedad anónima europea (SE) y, por tanto, se rige por las normas contenidas en el Reglamento (CE) Nº 2157/2001 del Consejo de 8 de octubre de 2001, por la legislación aplicable a las sociedades de capital y demás leyes y disposiciones legales que le sean de aplicación, así como por su normativa interna.*
3. *La normativa interna de la Sociedad está compuesta por los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General, el Reglamento del Consejo de Administración, y cualesquiera otras normas internas de gobierno corporativo aprobadas por los órganos de decisión competentes de la Sociedad.*

Artículo 2.- Objeto social

1. *La Sociedad tiene por objeto el desarrollo, en España y en el extranjero, de las siguientes actividades:*
 - (a) *Administración y gestión de restaurantes, distribución, comercialización y venta de alimentos y otros productos alimenticios.*
 - (b) *Cesión a terceros de los derechos de uso de los productos y servicios de la Sociedad a fin de facilitar su comercialización y venta a través de contratos de franquicia o contratos marco de franquicia.*

- (c) *Adquisición y venta, incluidos la importación y exportación, el transporte, el depósito, el almacenamiento y el suministro de todo tipo de productos y materias primas a la Sociedad, a sus sociedades dependientes y asociadas y a terceros.*
 - (d) *Diseño y realización de campañas de publicidad y promoción, por sí misma o a través de terceros.*
 - (e) *Prestación a las empresas del grupo de servicios técnicos, comerciales y de asesoría, incluida la facilitación de contactos con fabricantes y proveedores, el servicio centralizado de cobros y pagos, la contabilidad, servicios jurídicos y técnicos, laborales y financieros, servicios fiscales y de gestión de recursos humanos.*
 - (f) *Posesión y concesión de licencias, explotación, gestión, constitución, disposición, mantenimiento y protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial, incluidos los activos que sustentan tales derechos.*
 - (g) *Contratación de derivados financieros basados en tipos de cambio de divisa, tipos de interés, valores u otros activos subyacentes, financieros u otros; realización de operaciones financieras de préstamo o empréstito con las sociedades del grupo y constitución de las garantías y avales que resulten necesarios a favor o en nombre de las sociedades del grupo.*
 - (h) *Investigación, diseño, desarrollo, producción, explotación y cesión de programas y, en general, productos informáticos, electrónicos y de telecomunicaciones.*
 - (i) *Suscripción, posesión, explotación, gestión y transmisión de valores y acciones/participaciones de otras sociedades, excepto las sujetas a normas específicas.*
 - (j) *Compra, adquisición, cesión, alquiler o arrendamiento, como arrendador o como arrendatario, y uso activo o pasivo de la propiedad de inmuebles urbanos y rústicos de cualquier tipo, incluidas las parcelas y los edificios.*
2. *La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, tanto en España como en el extranjero, ya sea de forma directa o indirecta, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, o mediante cualesquiera otras fórmulas admitidas en derecho. En consecuencia, forman parte del objeto social la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades, residentes o no en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.*
3. *En cualquier caso, quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla la Sociedad.*

Artículo 5.- Capital social

1. *El capital social es de 21.955.418,30 euros y está suscrito y desembolsado en su integridad.*

2. *El capital social está integrado por 219.554.183 acciones de 0,10 euros de valor nominal cada una, que pertenecen a una misma clase y serie.*

Artículo 6.- Representación de las acciones

1. *Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.*
2. *La Sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca legitimado en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.*
3. *En el caso de que la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.*

Asimismo, en el supuesto de que la persona o entidad legitimada como accionista en virtud del registro contable de las acciones sea una entidad intermediaria que custodia dichas acciones por cuenta de beneficiarios últimos o de otra entidad intermediaria, la Sociedad, o un tercero designado por ella, podrá solicitar la identificación de los beneficiarios últimos (entendiendo por tales a la persona por cuenta de quien actúe la entidad intermediaria legitimada como accionista en virtud del registro contable, directamente o a través de una cadena de intermediarios) directamente a la entidad intermediaria o indirectamente por medio del depositario central de valores. La Sociedad no queda obligada frente a los beneficiarios últimos y es ajena a las relaciones entre estos y la entidad o entidades intermediarias y a las relaciones entre las entidades que formen parte de la cadena de entidades intermediarias.

4. *La creación y transmisión de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, así como la legitimación para el ejercicio de los derechos ligados a las acciones y aquellas otras cuestiones relacionadas con valores, se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.*

Artículo 11.- Reducción de capital

De acuerdo con los procedimientos establecidos por ley, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o mediante su agrupación para canjearlas. En dichos casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio social disminuido por consecuencia de pérdidas, simultáneamente varias finalidades de las referidas, o cualquier otra legalmente admisible.

Artículo 12.- Emisión de obligaciones y de otros valores

1. *La Sociedad puede emitir obligaciones simples, convertibles o canjeables, en los términos y con los límites legalmente señalados.*
2. *El Consejo de Administración será competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de*

garantías de la emisión de obligaciones.

3. *Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 anterior, la Junta General será competente para la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales. En su caso, la Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir tales obligaciones, incluyendo, eventualmente, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.*

4. *La Sociedad podrá emitir (i) pagarés, participaciones preferentes, warrants, valores negociables, convertibles o no, u otros valores de naturaleza análoga en cualquiera de las formas legalmente previstas; y (ii) garantizar las emisiones de valores llevadas a cabo por sus entidades dependientes.*

5. *La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores y autorizarle para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.*

6.2. Modificación de los artículos de los Estatutos Sociales relativos a la Junta General: artículos 13 (Junta General), 14 (Competencias de la Junta General), 16 (Convocatoria de la Junta General), 17 (Derecho de asistencia y voto), 18 (Representación en la Junta General), 19 (Constitución de la Junta General), 20 (Adopción de acuerdos de la Junta General) y 21 (Derecho de información).

Modificar los artículos 13 (Junta General), 14 (Competencias de la Junta General), 16 (Convocatoria de la Junta General), 17 (Derecho de asistencia y voto), 18 (Representación en la Junta General), 19 (Constitución de la Junta General), 20 (Adopción de acuerdos de la Junta General) y 21 (Derecho de información) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

Artículo 13.- Junta General

1. *La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones que les correspondan.*

2. *Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, en los asuntos propios que sean competencia legal de esta.*

3. *La Junta General se rige por lo dispuesto en la ley, en los presentes Estatutos Sociales y en su propia normativa, entre otros, el Reglamento de la Junta General.*

Artículo 14.- Competencias de la Junta General

1. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley, por los presentes Estatutos Sociales y por su propia normativa y, en especial, acerca de los siguientes:

- (a) El nombramiento y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.
- (b) El nombramiento y separación de los auditores de cuentas y, en su caso, de los liquidadores.
- (c) La aprobación de las cuentas anuales, de la aplicación del resultado y de la gestión social.
- (d) Cualquier aumento y reducción del capital social, así como la delegación de la facultad de aumentar el capital social en el Consejo de Administración.
- (e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- (f) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- (g) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.
- (h) La modificación de los Estatutos Sociales.
- (i) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros, de acuerdo con lo previsto en la ley.
- (j) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
- (k) La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.
- (l) La aprobación, en aquellos casos en que así lo requiera la ley, de modificaciones estructurales, y concretamente la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.
- (m) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- (n) La transmisión a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- (o) La disolución de la Sociedad.
- (p) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad y la aprobación del balance de liquidación.

2. Asimismo, la Junta General resolverá sobre cualquier otro asunto que determinen

la ley o los presentes Estatutos Sociales o que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.

3. *Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al Consejo de Administración.*

Artículo 16.- Convocatoria de la Junta General

1. *La Junta General, ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio de convocatoria se publicará en, al menos, los siguientes medios:*

- *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
- *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), así como de cualquier otro organismo supervisor del mercado de valores en el que coticen las acciones.*
- *La página web de la Sociedad.*

2. *Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.*

3. *La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria. Si en el anuncio de convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.*

Si por cualquier motivo fuera necesario celebrar la reunión de la Junta General en salas separadas, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, su desarrollo en unidad de acto. En el supuesto de que las salas estuvieran localizadas en recintos diferentes, la reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

En tal caso, el lugar principal de celebración de la Junta deberá estar localizado en el término municipal del domicilio social, sin que resulte preciso que los lugares accesorios también lo estén. Los asistentes a cualquiera de los lugares indicados se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General, como asistentes a la Junta General.

4. *El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en*

la ley y en el Reglamento de la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

5. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo será causa de impugnación de la Junta conforme a la ley.

6. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán en el mismo plazo previsto en el apartado anterior presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

Artículo 17.- Derecho de asistencia y voto

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de cualquier número de acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable.

2. Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General por medios telemáticos o de comunicación a distancia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Junta General y en los acuerdos del Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta. Las condiciones y limitaciones a este tipo de asistencia y voto se establecerán, en su caso, en el Reglamento de la Junta General, de acuerdo con la ley aplicable en cada momento.

3. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.

4. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta. La asistencia podrá efectuarse por medios telemáticos en supuestos justificados que habrán de ser apreciados por el Consejo o por el Presidente de la Junta.

5. El Reglamento de la Junta General establecerá los procedimientos y sistemas de cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos.

Artículo 18.- Representación en la Junta General

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.

2. *La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de la Sociedad.*
3. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.*
4. *El Presidente y el Secretario de la Junta General, o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultados para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.*
5. *La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.*
6. *La representación obtenida mediante solicitud pública se regirá por lo dispuesto en la ley y en el Reglamento de la Junta General.*

Artículo 19.- Constitución de la Junta General

1. *La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el cuarenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.*

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. *No obstante, si la Junta General, ordinaria o extraordinaria, está llamada a deliberar sobre cualquier modificación de los Estatutos Sociales, incluidos el aumento o la reducción de capital, la emisión de obligaciones en el ámbito de sus competencias, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el sesenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.*

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del cuarenta por ciento de dicho capital.

Artículo 20.- Adopción de acuerdos por la Junta General

1. *Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.*

2. *Los acuerdos societarios se aprobarán por la mayoría de votos exigida, en cada caso, por la ley, con la única excepción de la mayoría exigida para la dispensa de la prohibición de competencia conforme a lo dispuesto en el artículo 25 bis de estos Estatutos Sociales.*

Artículo 21.- Derecho de información

1. *Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta y hasta el quinto día anterior al previsto para su celebración, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, en los mismos términos y plazo, los accionistas podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado, en su caso, a la CNMV desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor.*

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

2. *Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado, en su caso, a la CNMV desde la celebración de la última Junta General, y del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.*

3. *El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada a que este artículo se refiere, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los intereses del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.*

6.3. Modificación de los artículos de los Estatutos Sociales relativos al Consejo de Administración: artículos 25 (Duración del cargo, provisión de vacantes y cese), 26 (Reuniones del Consejo de Administración), 27 (Desarrollo de las sesiones), 28 (Remuneración de los administradores), 29 (Política de remuneraciones de los consejeros) y 30 (Comisiones del Consejo de Administración), e introducción de un nuevo artículo 25 bis (Prohibición de competencia).

Modificar los artículos 25 (Duración del cargo, provisión de vacantes y cese), 26 (Reuniones del Consejo de Administración), 27 (Desarrollo de las sesiones), 28 (Remuneración de los administradores), 29 (Política de remuneraciones de los

consejeros) y 30 (Comisiones del Consejo de Administración), e introducir un nuevo artículo 25 bis (Prohibición de competencia) en los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

Artículo 25.- Duración del cargo, provisión de vacantes y cese

1. *La duración del cargo de consejero será de cuatro años, y los consejeros podrán ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.*

2. *Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjera una vacante, el Consejo podrá designar por cooptación la persona que haya de ocuparla hasta que se celebre la siguiente Junta General. Los consejeros designados por cooptación podrán ser ratificados en su cargo en la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su designación. Si la vacante a cooptar se produjese una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero que podrá a su vez desempeñar su cargo hasta la celebración de la siguiente Junta General. El Consejero designado por cooptación no precisará ser accionista de la Sociedad.*

3. *Los consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta General posterior a la fecha de vencimiento del periodo de su nombramiento, o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la misma.*

4. *Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: (a) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero; (b) cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos; (c) cuando hayan infringido gravemente sus obligaciones como consejeros; (d) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad, genere una situación de conflicto de interés estructural o cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de la misma; o e) cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo, cuando un consejero dominical se deshace de, o reduce, su participación en la Sociedad).*

Artículo 25 bis.- Prohibición de competencia

1. *Los consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, a actividades cuyo ejercicio constituya competencia con la Sociedad salvo que concurran las siguientes circunstancias:*

- a) *que razonablemente sea previsible que la situación de competencia no causará un daño a la Sociedad o que el daño previsible que pueda causarle se compense con el beneficio esperado que la Sociedad pueda razonablemente obtener por permitir dicha situación de competencia;*
- b) *que, tras haber recibido asesoramiento de un consultor externo independiente de reconocido prestigio en la comunidad financiera y previa audiencia del accionista o consejero afectado, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo emita un informe valorando el cumplimiento del requisito previsto en la letra (a) anterior; y*
- c) *que la Junta General acuerde expresamente dispensar la prohibición de competencia con el voto favorable de, al menos, más de la mitad del capital social con derecho a voto.*

Al tiempo de la convocatoria de la Junta General llamada a deliberar sobre la dispensa de la prohibición de competencia, el Consejo de Administración deberá poner a disposición de los accionistas los informes de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y del consultor externo independiente previstos en la letra (b) precedente y, si lo considerase oportuno, su propio informe al respecto. Durante la celebración de la Junta, el accionista o consejero afectado tendrá derecho a presentar ante la asamblea las razones en las que se apoya la solicitud de dispensa.

Los acuerdos que esté llamada a adoptar la Junta General en aplicación de lo dispuesto en este artículo se someterán a ésta bajo un punto separado del orden del día.

Si la situación de competencia apareciese con posterioridad al nombramiento de un consejero, el afectado deberá dimitir inmediatamente de su cargo.

2. *A los efectos de lo dispuesto en este artículo:*

- a) *se considerará que una persona se dedica por cuenta propia a actividades constitutivas de competencia con la Sociedad cuando desarrolle dichas actividades directamente o de manera indirecta a través de sociedades controladas.*
- b) *se entenderá que una persona se dedica por cuenta ajena a actividades que constituyan competencia con la Sociedad cuando tenga una participación significativa o desempeñe un puesto ejecutivo en una empresa competidora o en otra concertada con ésta para el desarrollo de una política común y, en todo caso, cuando haya sido designada como consejero dominical de la Sociedad a instancia de una de aquéllas; y*
- c) *se considerará que no se hallan en situación de competencia con la Sociedad (i) las sociedades pertenecientes al mismo grupo de control que la Sociedad; y (ii) las sociedades con las que AmRest Holdings SE tenga establecida una alianza estratégica, aun cuando tengan el mismo, análogo o complementario objeto social y mientras permanezca en vigor la alianza. No se considerarán incursos en la prohibición de competencia, por este solo motivo, quienes sean consejeros*

dominicales en sociedades competidoras nombrados a instancia de la Sociedad o en consideración a la participación que ésta tenga en el capital de aquéllas.

3. *Los consejeros tampoco podrán prestar servicios de asesoramiento o de representación a empresas competidoras de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, les autorice para ello con el voto favorable de dos tercios de los miembros no incurso en conflicto de interés. En caso de no cumplirse estos requisitos, la autorización deberá ser acordada por la Junta General.*

Artículo 26.- Reuniones del Consejo de Administración

1. *El Consejo se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas otras veces lo convoque el Presidente o quien haga sus veces y también cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros, o el consejero coordinador, en caso de existir, en cuyo caso deberá convocarse por orden del Presidente o del consejero coordinador. Las reuniones tendrán lugar de ordinario en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determinará el Presidente y señale la convocatoria.*

2. *Asimismo, los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*

3. *Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico o por cualquier medio de comunicación que permita acreditar su recepción.*

4. *El Consejo podrá celebrarse, asimismo, en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales, telemáticos o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por consiguiente, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión, de forma que todos los asistentes puedan disponer de ellos. El Secretario del Consejo de Administración deberá reconocer la identidad de los asistentes expresándolo así en el acta, y los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social.*

Artículo 27.- Desarrollo de las sesiones

1. *El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes. Cada consejero podrá conferir su representación a otro. Los consejeros no ejecutivos solo podrán conferirla a otro consejero no ejecutivo.*

2. *Salvo los casos en que la ley o los presentes Estatutos Sociales exijan mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros*

concurrentes. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente. El Reglamento del Consejo podrá elevar, para asuntos determinados, la mayoría legal o estatutariamente establecida.

Artículo 28.- Remuneración de los administradores

1. Los miembros del Consejo de Administración percibirán, en su condición de tales, una remuneración estatutaria cuyo importe anual máximo para el conjunto del Consejo de Administración será determinado por la Junta General y se actualizará en función de los índices o magnitudes que la propia Junta defina. Esta remuneración se compondrá de los siguientes conceptos: (i) una asignación fija; y (ii) dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones delegadas o asesoras.

Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en cada ejercicio, la forma y el momento de pago y acordar la distribución entre sus miembros del importe conjunto correspondiente a la retribución estatutaria prevista en el primer párrafo anterior. La distribución podrá hacerse de modo individualizado teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que el Consejo de Administración considere relevantes.

2. Los consejeros ejecutivos percibirán, por el desempeño de las funciones ejecutivas delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración, la remuneración que el propio Consejo determine. Esta remuneración habrá de ajustarse a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta y reflejarse en el contrato entre el consejero y la Sociedad requerido por la ley.

En particular y sin carácter limitativo, la remuneración prevista en este apartado y con sujeción a la política de remuneraciones antes referida, podrá consistir en sueldos fijos; retribuciones variables (en función de la consecución de objetivos de negocio y/o de desempeño personal); la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opciones sobre acciones o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones; indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes; pensiones; seguros; sistemas de previsión; planes de pagos diferido; y planes de jubilación consistentes en la entrega de acciones, derechos de opciones sobre las mismas o que estén referenciadas al valor de las acciones; establecidos para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas.

3. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

4. El Consejo de Administración elaborará y publicará un informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, que incluirá las remuneraciones que perciban o deban percibir los consejeros en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas.

Este informe incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso, así como un resumen

global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado y el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.

Este informe se difundirá por la Sociedad de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo y se someterá a votación de la Junta General ordinaria de accionistas, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día.

Artículo 29.- Política de remuneraciones de los consejeros

- 1. La política de remuneraciones de los consejeros se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día, conforme a lo legalmente previsto.*
- 2. En relación con la remuneración de los consejeros como tales, la política de remuneraciones, que habrá de ajustarse en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en los presentes Estatutos Sociales, establecerá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros por dicho concepto.*
- 3. En relación con la remuneración de las funciones ejecutivas, la política de remuneraciones contemplará la cuantía de la retribución fija anual y el resto de las previsiones establecidas en la ley.*
- 4. Si la propuesta de una nueva política de remuneraciones es rechazada por la Junta General, la Sociedad continuará remunerando a sus consejeros de conformidad con la política de remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la Junta General y deberá someter a aprobación de la siguiente Junta General ordinaria una nueva propuesta de política de remuneraciones.*

En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General ordinaria, la Sociedad solo podrá seguir aplicando la política de remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la Junta General hasta la siguiente Junta General ordinaria.

Artículo 30.- Comisiones del Consejo de Administración

- 1. El Consejo de Administración podrá constituir en su seno los órganos ejecutivos y consultivos que considere oportunos para tratar los asuntos de su competencia, designando los consejeros que deban formar parte de los mismos.*
- 2. En todo caso, se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Auditoría y Riesgos, una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y una Comisión de Sostenibilidad, Salud y Seguridad. El Reglamento del Consejo de Administración regulará la composición y funcionamiento de las Comisiones del Consejo.*

6.4. Modificación de los artículos de los Estatutos Sociales relativos al Informe Anual de Gobierno Corporativo y a las Cuentas Anuales: artículos 31 (Informe anual de gobierno corporativo), 34 (Formulación de las cuentas anuales y aplicación del resultado) y 35 (Verificación de las cuentas anuales).

Modificar los artículos 31 (Informe anual de gobierno corporativo), 34 (Formulación de las cuentas anuales y aplicación del resultado), y 35 (Verificación de las cuentas anuales) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

Artículo 31.- Informe anual de gobierno corporativo

1. *El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas, junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.*
2. *El informe anual de gobierno corporativo será objeto de publicación dentro del plazo establecido legalmente, y en todo caso no más tarde de la fecha en que se publique la convocatoria de la Junta General ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que el informe se refiera.*

Artículo 34.- Formulación de las cuentas anuales y aplicación del resultado

1. *El Consejo de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por el auditor de cuentas, ser presentados a la Junta General.*
2. *El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de cuentas. No obstante, cuando el Consejo estime que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y alcance de las discrepancias.*

Artículo 35.- Verificación de las cuentas anuales

Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad deberán ser revisados por el auditor de cuentas, designado por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo determinado de conformidad con la legislación aplicable.

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en sociedades cotizadas, e introducir otras mejoras técnicas y de sistemática.

ACUERDO

7.1. Modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativos a la función, clases y competencias de la Junta General: artículos 5 (La Junta General) y 7 (Competencias de la Junta General).

Modificar los artículos 5 (La Junta General) y 7 (Competencias de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

Artículo 5.- La Junta General

1. *La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones que les correspondan.*
2. *Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por las mayorías exigidas en cada caso por la ley o por los Estatutos Sociales, en los asuntos propios que sean competencia legal de esta.*

Artículo 7.- Competencias de la Junta General

1. *La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley, por los Estatutos Sociales y por este Reglamento y, en especial, acerca de los siguientes:*
 - (a) *El nombramiento y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.*
 - (b) *El nombramiento y separación de los auditores de cuentas y, en su caso, de los liquidadores.*
 - (c) *La aprobación de las cuentas anuales, de la aplicación del resultado y de la gestión social.*
 - (d) *Cualquier aumento y reducción del capital social, así como la delegación de la facultad de aumentar el capital social en el Consejo de Administración.*

- (e) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
 - (f) *La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
 - (g) *La aprobación y modificación de este Reglamento.*
 - (h) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
 - (i) *La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros, de acuerdo con lo previsto en la ley.*
 - (j) *La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
 - (k) *La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*
 - (l) *La aprobación, en aquellos casos en que así lo requiera la ley, de modificaciones estructurales, y concretamente la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.*
 - (m) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
 - (n) *La transmisión a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
 - (o) *La disolución de la Sociedad.*
 - (p) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad y la aprobación del balance de liquidación.*
2. *Asimismo, la Junta General resolverá sobre cualquier otro asunto que determinen la ley o los Estatutos Sociales o que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.*
3. *Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al Consejo de Administración.*

7.2. Modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativos a la convocatoria y preparación de la Junta General: artículos 8 (Facultad y obligación de convocar la Junta General), 9 (Forma de la convocatoria), 10 (Complemento de convocatoria), 11 (Derecho de información previo a la celebración de la Junta General), 12 (Derecho de asistencia), 13 (Representación en la Junta General), 14 (Lugar de celebración) y 15 (Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General).

Modificar los artículos 8 (Facultad y obligación de convocar la Junta General), 9 (Forma de la convocatoria), 10 (Complemento de convocatoria), 11 (Derecho de información previo a la celebración de la Junta General), 12 (Derecho de asistencia), 13 (Representación en la Junta General), 14 (Lugar de celebración) y 15 (Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

Artículo 8.- Facultad y obligación de convocar la Junta General

1. *La Junta General habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración.*
2. *El Consejo de Administración convocará la Junta General:*
 - (i) *Cuando proceda de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 anterior para la Junta General ordinaria.*
 - (ii) *Cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la ley.*
 - (iii) *Siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y cuando lo determine la ley.*
3. *El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo, en su caso, los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.*

Artículo 9.- Forma de la convocatoria

1. *La Junta General, ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio de convocatoria se publicará en, al menos, los siguientes medios:*
 - *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
 - *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) así como de cualquier otro organismo supervisor del mercado de valores en el que coticen las acciones.*
 - *La página web de la Sociedad.*
2. *Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al*

menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

3. *El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en la ley y en este Reglamento. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.*

4. *El anuncio de convocatoria contendrá información de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de este derecho.*

5. *El Consejo de Administración, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, determinará los medios de comunicación a distancia que permitan a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación de la representación, garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado.*

La convocatoria mencionará los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar el voto o delegar la representación, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo.

Artículo 10.- Complemento de convocatoria

1. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*

2. *El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

3. *El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo será causa de impugnación de la Junta conforme a la ley.*

4. *Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán en el mismo plazo previsto en el apartado 2 presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.*

Artículo 11.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. *Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta y hasta el quinto día anterior al previsto para su celebración, los accionistas podrán solicitar por escrito las*

informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, en los mismos términos y plazo, los accionistas podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado, en su caso, a la CNMV desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor.

2. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital

3. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

4. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario o a uno o varios directivos para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

5. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se insertarán en la página web de la sociedad.

6. Con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas.

En dicho foro podrán publicarse, entre otras materias:

- (a) propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria;*
- (b) solicitudes de adhesión a tales propuestas;*
- (c) iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley; y*

(d) ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas anteriores, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

Artículo 12.- Derecho de asistencia

1. *Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas, con independencia del número de acciones de que sean titulares, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a la celebración de la Junta.*

2. *El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.*

3. *Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón, no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta. La asistencia podrá efectuarse por medios telemáticos en supuestos justificados que habrán de ser apreciados por el Consejo o por el Presidente de la Junta.*

Artículo 13.- Representación en la Junta General

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.*

2. *La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en este Reglamento. En particular, el Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre delegación a distancia prevista en este Reglamento, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web de la Sociedad.*

3. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.*

4. *El Presidente y el Secretario de la Junta General, o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultados para determinar la validez de las*

representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

5. *La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.*

6. *La representación obtenida mediante solicitud pública se regirá por lo dispuesto en la ley y en este Reglamento.*

Artículo 14.- Lugar de celebración

1. *La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria. Si en el anuncio de convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.*

2. *Si por cualquier motivo fuera necesario celebrar la reunión de la Junta General en salas separadas, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, su desarrollo en unidad de acto. En el supuesto de que las salas estuvieran localizadas en recintos diferentes, la reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.*

En tal caso, el lugar principal de celebración de la Junta deberá estar localizado en el término municipal del domicilio social, sin que resulte preciso que los lugares accesorios también lo estén. Los asistentes a cualquiera de los lugares indicados se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, como asistentes a la Junta General.

Artículo 15.- Planificación y medios de la Junta General

El Consejo de Administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo. En concreto, el Consejo de Administración podrá:

- (i) permitir que, mediante la utilización de medios audiovisuales, los accionistas puedan seguir el desarrollo de la Junta a distancia;*
- (ii) procurar mecanismos de traducción simultánea;*
- (iii) establecer medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y*
- (iv) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta.*

7.3. Modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativos a la constitución y desarrollo de la Junta General: artículos 17 (Mesa de la Junta General), 19 (Lista de asistentes), 20 (Solicitudes de intervención), 22 (Derecho de información durante la celebración de la Junta General) y 23 (Prórroga y suspensión de la Junta General).

Modificar los artículos 17 (Mesa de la Junta General), 19 (Lista de asistentes), 20 (Solicitudes de intervención), 22 (Derecho de información durante la celebración de la Junta General) y 23 (Prórroga y suspensión de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

Artículo 17.- Mesa de la Junta General

- 1. La Mesa de la Junta General estará formada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta General. Asimismo, formarán parte de ella los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que asistan a la sesión.*
- 2. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente del Consejo. En caso de que existan varios Vicepresidentes se seguirá el orden de su numeración y, en su defecto, presidirá la Junta el consejero elegido a tal fin por el Consejo de Administración.*
- 3. El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, el Vicesecretario del Consejo. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que, a propuesta del Presidente, elijan los accionistas presentes en la reunión.*
- 4. Si por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General, el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.*
- 5. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del órgano de administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.*

Artículo 19.- Lista de asistentes

- 1. En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, y desde el momento en que tenga lugar la apertura de las puertas de acceso al lugar donde la Junta se celebre, los accionistas asistentes personalmente, o quienes válidamente les representen, deberán entregar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y representación.*

El registro de accionistas presentes y representados concurrentes a la Junta General se efectuará por las personas designadas a tal efecto por el Secretario, utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados. En concreto, el registro podrá efectuarse a través de sistemas manuales o mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes -en el que se incluirá los que hayan emitido el voto a distancia- o representados, así como el importe del capital

del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

Los accionistas, o sus representantes, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión siempre que se considere oportuno por la Sociedad, pero no serán incluidos en la lista de asistentes y no se considerarán por ello concurrentes a la Junta General.

2. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.

En primer lugar, el Secretario dejará constancia de la convocatoria legal de la reunión mediante su lectura o la formulación de un resumen de su contenido. Seguidamente, el Secretario leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes, sea físicamente o, en su caso, a través de medios telemáticos, y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si esta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.

Declarada la constitución de la Junta, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario, para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello suponga demora, interrupción o aplazamiento del normal desarrollo de la Junta. En el supuesto de que no se hubiese requerido la presencia de Notario, las referencias que a este se hacen se entenderán hechas al Secretario de la Junta General.

3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 20.- Solicitudes de intervención

1. Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta en el turno de deliberaciones y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Secretario (o ante el Notario si éste asistiere para levantar acta de la Junta), o, por indicación de estos, ante el personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que

representan, y los puntos del orden del día en relación con los cuales versará su intervención.

2. Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al Secretario (o al Notario si éste asistiere para levantar acta de la Junta) o, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

3. El turno de intervenciones de los accionistas se abrirá una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, expuestos los informes que la Mesa considere oportunos y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 22.- Derecho de información durante la celebración de la Junta General

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o acerca de la información accesible al público que, en su caso, hubiese facilitado la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General, o acerca del informe del auditor de cuentas. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 20 anterior.

2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado anterior en la forma y plazos previstos en la ley, salvo en los supuestos señalados en el artículo 11.2 del presente Reglamento.

Artículo 23.- Prórroga y suspensión de la Junta General

1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Presidente de la Junta General o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

2. Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.

7.4. Modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativos a la votación de los acuerdos: artículos 24 (Votación de los acuerdos), 25 (Emisión de votos a distancia) y 26 (Adopción de acuerdos y finalización de la Junta).

Modificar los artículos 24 (Votación de los acuerdos), 25 (Emisión de votos a distancia) y 26 (Adopción de acuerdos y finalización de la Junta) del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

Artículo 24.- Votación de los acuerdos

1. *Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas en su caso las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente, ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el presente Reglamento.*

2. *El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En relación con cada punto del orden del día, se someterán a votación en primer lugar las propuestas presentadas por el Consejo de Administración y, a continuación, las presentadas por otros proponentes, según el orden que a tal efecto fije el Presidente. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el momento y el orden en que serán sometidas a votación.*

3. *Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. Asimismo, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, (i) el nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero, que deberá votarse de forma individual, y (ii) en el caso de modificaciones de los Estatutos Sociales o de este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de Estatutos Sociales o de Reglamento de la Junta General. Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*

4. *No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a la Junta o cuando el Presidente lo considere conveniente, ya sea en relación con la propuesta en su totalidad o con una parte de ella. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.*

5. *Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros*

sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

- (a) *Se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Secretario, al Notario o al personal que lo asista, para su constancia en acta, (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de medios de comunicación a distancia y (iii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario, el Notario o el personal que lo asista.*
 - (b) *Las comunicaciones o manifestaciones al Secretario, al Notario o al personal que lo asista previstas en el apartado precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Secretario, al Notario o al personal que lo asista la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.*
 - (c) *Para la adopción de cualquier acuerdo no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, aquellas que, conforme a la ley y a los Estatutos Sociales, no puedan ejercitar su derecho de voto. En consecuencia, dichas acciones se deducirán de la lista de asistentes a efectos del cómputo de mayorías.*
 - (d) *Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día tampoco se considerarán como acciones concurrentes presentes ni representadas las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.*
6. *Entre los sistemas alternativos para efectuar la votación, en la medida en que ello sea técnicamente posible y siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.*
7. *En la medida de lo legalmente posible, se permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir su voto conforme a las instrucciones de éstos.*

Artículo 25.- Emisión de votos a distancia

1. Conforme a lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento, el voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General podrá ejercerse por el accionista mediante:

- a) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada (en su caso, junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o
- b) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista en los términos que fije el Consejo de Administración para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su voto, y, en el caso de emitirse mediante correspondencia electrónica, acompañando copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto debidamente cumplimentada (en su caso, junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad). La correspondencia o comunicación electrónica podrá incluir la vía telefónica, cuando así lo prevea el correspondiente anuncio de convocatoria.

2. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

3. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

4. El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto a distancia prevista en este Reglamento, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

Artículo 26.- Adopción de acuerdos y finalización de la Junta

1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un

acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la ley o los Estatutos Sociales requieran una mayoría superior. Cada acción con derecho a voto confiere derecho a un voto.

2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al Secretario o, en su caso, al Notario o personal que lo asista.

3. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente declarará levantada la sesión.

7.5. Modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativos a su aprobación y publicidad: artículo 28 (Aprobación, publicidad y vigencia del Reglamento).

Modificar el artículo 28 (Aprobación, publicidad y vigencia del Reglamento) del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

Artículo 28.- Aprobación, publicidad y vigencia del Reglamento

1. La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General.

2. Tras su aprobación, el presente Reglamento será objeto de comunicación a la CNMV y de inscripción en el Registro Mercantil, y se incluirá en la página web de la Sociedad.

3. El Reglamento tiene vigencia indefinida, entrando en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta General y siendo de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a aquélla en la que se haya acordado su aprobación.



PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación del plazo de quince días para la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de conformidad con el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.

ACUERDO

El artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital permite a las sociedades cotizadas que ofrezcan a sus accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos reducir el plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias a una antelación mínima de quince días, siempre y cuando dicha reducción haya sido acordada en Junta General Ordinaria con el voto favorable de, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.

En este sentido, se propone a la Junta General aprobar, de acuerdo con lo previsto en el referido artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, que, hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria, las Juntas Generales Extraordinarias puedan convocarse, en su caso, con una antelación mínima de quince días.



PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros 2022.

ACUERDO

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, correspondiente al ejercicio 2022, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas, junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.



PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades para formalizar, subsanar, interpretar y ejecutar los acuerdos que adopte la Junta General.

ACUERDO

Facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para desarrollar, ejecutar e interpretar todos los acuerdos anteriores, incluyendo, en la medida que fuera necesario, las facultades de interpretar, subsanar y completar los acuerdos. Asimismo, facultar al Presidente del Consejo de Administración, y al Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta General, subsanando, en su caso, los errores materiales en que se pudiera incidir en el otorgamiento de las escrituras públicas que no requieran la adopción de nuevos acuerdos, así como para otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios hasta la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador y, en suma, para realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios para su plena efectividad, así como para efectuar el depósito de las cuentas de la Sociedad y su Grupo.
